



Ministerio de Hacienda

(IdDO 1017205)

**ESTABLECE MEDIDA DE SALVAGUARDIA DEFINITIVA A LAS
IMPORTACIONES DE MERCANCIAS QUE INDICA**

Núm. 130 exento.- Santiago, 19 de abril de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 31 de 2005, aprueba Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.525; el decreto supremo N° 1.314, del Ministerio de Hacienda, de 2012; el N° 1 de la Parte VI del artículo primero del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República; y oficio reservado N° CD 227, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de 12 de abril de 2016; el acta de la sesión N° 385 de la misma Comisión, celebrada con fecha 4 de abril de 2016, y sus antecedentes, y

Considerando:

1.- Que, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en sesión N° 385 del 4 de abril de 2016, acordó dar por terminada la investigación y recomendar como medida de salvaguardia definitiva la aplicación de una sobretasa arancelaria ad valorem de 38,9% a la importación de alambón de acero de Calidad Trefilar o Drawing Quality y Corriente, o Mesh Quality de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, clasificadas en los ítem 72132000, 72139110, 72139120, 72139190, 72271000, 72272000 y 72279000 del Arancel Aduanero de Chile, por un lapso de seis meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, excluyendo las importaciones de alambón de acero de calidad CHQ y las importaciones de alambón de acero aleado en rollos con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en laminado en caliente, que ingresa por la partida 72279000.

2.- Que, con fecha 12 de abril de 2016, el presidente de dicha Comisión, por oficio Res. N° CD 227, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida de salvaguardia definitiva una sobretasa arancelaria ad valorem de 38,9% a la importación de los ítem arancelarios señalados en el numeral precedente.

3.- Que, por oficio Res. N° 13 de fecha 14 de abril de 2016, el Ministro de Hacienda comunica a S.E. la Presidenta de la República la recomendación señalada precedentemente. y

4.- Que, por oficio Gab. Pres. N° 509 de fecha 15 de abril de 2016, S.E. la Presidenta de la República informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto aplicar como medida de salvaguardia definitiva una sobretasa arancelaria ad valorem de 38,9% a las importaciones de alambón de acero de Calidad Trefilar o Drawing Quality y Corriente, o Mesh Quality de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, clasificadas en los ítem 72132000, 72139110, 72139120, 72139190, 72271000, 72272000 y 72279000 del Arancel Aduanero de Chile, por un plazo de seis meses contados desde su publicación en el Diario Oficial, y solicita se proceda a formalizar dicha medida,

Decreto:

1.- Establécese, como medida de salvaguardia definitiva, una sobretasa arancelaria ad valorem de 38,9% a las importaciones de alambón de acero de Calidad Trefilar o Drawing Quality y Corriente, o Mesh Quality de sección circular con diámetro

inferior a 14 mm, clasificadas en los ítem 72132000, 72139110, 72139120, 72139190, 72271000, 72272000 y 72279000 del Arancel Aduanero de Chile, por un plazo de seis meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

2.- Exclúyense de la aplicación de la salvaguardia definitiva, las importaciones de alambón de acero de calidad CHQ.

3.- Exclúyense de la aplicación de la salvaguardia definitiva, las importaciones de alambón de acero aleado en rollos con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en laminado en caliente, que ingresen bajo el ítem 72279000 del Arancel Aduanero.

4.- Exclúyese de la aplicación de la salvaguardia definitiva, en virtud del artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a las importaciones de alambón de acero originarias de los países en desarrollo miembros de la OMC, cuyas participaciones no excedan del 3% de las importaciones totales.

5.- Exclúyese de la aplicación de la salvaguardia definitiva a las importaciones de alambón de acero originarias de Canadá, México y Perú, por no representar una participación sustancial en las importaciones totales de Alambón de acero, según lo establecido en los Acuerdos Comerciales suscritos con dichos países en materia de medidas globales de salvaguardia.

6.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación de la medida de salvaguardia establecida en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.
